

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 29

SERIE 1985-86

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO AL HONORABLE ALCALDE A EMPLEAR PERSONAL TEMPORERO Y/O DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:--

POR CUANTO : - La Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980 conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico" en su artículo 10.02 establece dos categorías para el personal municipal a saber: empleados de confianza y empleados de carrera.

POR CUANTO : - Esta disposición según ha sido interpretada limita la facultad de los municipios para emplear personal por tiempo determinado sin que requiera creación de puestos, permanencia, y otros.

POR CUANTO : - La contratación o empleo de personal temporero y/o emergencia sería una medida de prestar servicios a la comunidad reuenerida en su momento dado para una situación específica.

POR TANTO : - POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:--

Sección 1ra. - Autorizar como por la presente autorizamos al Alcalde de Dorado a emplear personal temporero y/o emergencia para la prestación de servicios en el gobierno municipal de Dorado, sujeto a las normas y conceptos que aquí se establecen.

Sección 2da. - Se entenderá por personal temporero y/o emergencia aquél que cumpla deberes y responsabilidades de duración determinable cuando las condiciones y/o naturaleza del trabajo hagan impracticable la creación de puesto.

Sección 3ra. - Se denominará personal temporero y/o emergencia para fines de esta ordenanza el personal cuyas ocupaciones reúnan una o más de las siguiente condiciones o circunstancias:

- a) que realiza trabajo temporero cuya naturaleza y duración no justifican la creación de un puesto.
- b) que realiza trabajo intermitente en grado tal que no sería conveniente crear puesto.
- c) que realiza tareas de tal naturaleza que nadie estaría dispuesto a realizarlas regularmente, aunque sí por tiempo limitado.
- d) que realiza tareas imprevistas, aunque no haya interrupción entre las mismas.
- e) que trabaja normalmente no más de cinco (5) horas diarias debido a que sus servicios no son necesarios por más tiempo aunque estos se requieran diariamente y con regularidad.
- f) que sus servicios se requirieran en casos de urgencia y cuya retribución sea conveniente pagarle por día u hora.

Sección 4ta. - El personal temporero y/o emergencia estará exento del Pago al Sistema de Retiro y cuotas para uniones o asociaciones bona fide.

Sección 5ta. - La autoridad nominadora, en este caso el Alcalde, podrá fijar la retribución al personal temporero y/o emergencia en cualquier tipo justo y razonable para lo cual tomará en consideración factores tales como la calidad y cantidad del trabajo que rinda el empleado, riesgos ocupacionales, niveles de responsabilidad, dificultad en el reclutamiento.

Sección 6ta. - La selección, nombramiento, separación del empleo del personal temporero y/o emergencia se guiará por las normas que para ello establezca el Alcalde. La utilización de tiempo extra se hará en casos de necesidad cuando no hay personal disponible para completar las tareas o en emergencias. El pago por horas extras se hará conforme a las normas del Municipio de Dorado.

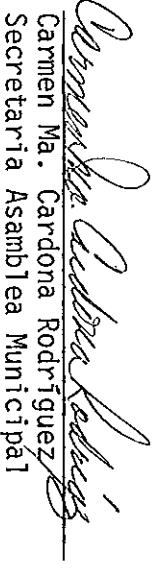
Sección 7ma. - El personal temporero y/o emergencia no tendrá derecho a pago por disfrute de días feriados y/o concedidos, ni tendrá derecho a la acumulación de Licencia Regular, ni Licencia por Enfermedad u otro tipo de Licencia alguna.

Sección 8va. - Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse sin recurrir a la disposición anulada.

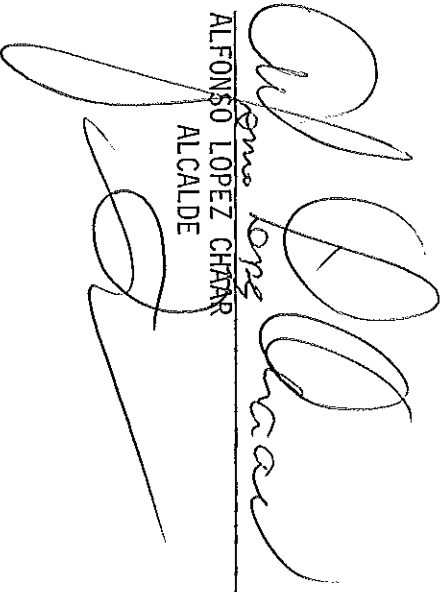
Sección 9na. - Esta Ordenanza derroga toda Resolución y Ordenanza en conflicto con la misma y específicamente la Ordenanza Núm. 47 Serie 1982-83 y la Ordenanza Núm. 8 Serie 1980-81.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 3 de abril de 1986


José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 4 de abril de 1986.


ALFONSO LOPEZ CHARAT
ALCALDE